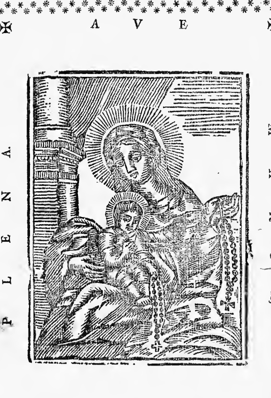











AVE
MARIA,
GRATIA
PLENA.



REGLA
DE LA ILVSTRISSIMA
MAESTRANZA
DE LA
MVY ILVSTRE, Y SIEMPRE MVY NOBLE,
Y LEAL CIUDAD
DE
SEVILLA.
TOMANDO POR ABOGADA
A LA SIEMPRE VIRGEN MARIA
NVESTRA SEñORA
DEL ROSARIO,
DIRIGIDA
AL SEñOR D. ALVARO DE PORTVGAL
Y CASTRO, HERMANO MAYOR DE DICHA
MAESTRANZA.

CON LICENCIA. En Zaragoza, por los Herederos de *Juan de Ibar*. Año de M. DC.LXXXIII.

APROBACION DEL MAESTRE DE CAMPO
Don Carlos de Aragon.

LA Regla, y Conſtituciones, que para exercitar la maeſtria de los cauallos en ambas profeſsiones ha eſtablecido la generoſa vnion de la primer Nobleza de la ſiempre Grande, ſiempre Noble, ſiempre Leal, ſiempre Auguſta Ciudad de Seuilla, y que para la graue importancia de ſu imitació ſe trata de imprimir en eſte Reyno, he viſto por eſpecial mandato de ſu Señoria. Confieſſo con ingenuidad, que aunque el imperio me deputò Cenſor, el argumento me ladea à Panegiriſta; porque como he gaſtado el mejor tiempo en ſervicio del Rey, mandando Tropas, y exercitando los cauallos, encontrò con ſu objeto la inclinacion, y auxiliada de fundamentos juſtos, debe aprobar lo que ama ſin rieſgo de exceder lo que debe.

Dos coſas advierto dignas de ponderable reparo: La vna es, la prudente diſpoſicion de la Regla, en que no ſolo ſe eſtablecen con diſcrecion todos los preceptos que confieren la integridad, y ſubſiſtencia del generoſo empleo, ſino que ſe preuienen todos los mas ſuceſos, que ſilencioſo oculta el Clauſtro impenetrable de la contingencia, donde ſin exemplar de lo paſſado, ſe perfecciona lo preſente, y ſe ocurre à lo por venir: con que puede ſer Regla de Reglas la preſente, ſin que lo ſepa la liſnoja. La otra, y la mas principal de mi advertencia, es ponderar el graue acuerdo, con que los iluſtriſſimos Caualleros de aquella celeberrima Ciudad, ſe han dedicado à conſeguir eminencia en el principal exercicio de ſu Politica obligacion, pueſto que la imperioſa deſte Arte, propriamente Regio, tiene la mas Nobleza ſin explendor en las mas Ciudades de Eſpaña, à quienes por la carencia deſta habilidad, pudieramos (con nueſtro eruditiſsimo Juſto Lipſio) negar el titulo, y la laureola de Caualleros: *Illi nobiles habendi ſunt, qui habitum habent aptum ad operationes virtuoſas.*

Lipſius lib 3. Manuduct. ad Phyloſop. diſert. 17.

Las

Las dos principales Monarchias, con cuyo ſuperexcelente gouierno, no ſolo ſe conſervaron formidables, y ſe dilataron vencedoras, ſino que ſe erigieron exemplar de juſticia, regimen, y razon de eſtado à toda la poſteridad, fueron la de los Griegos, y la de los Romanos; en cuyos venerables monumentos ſe auerigua con quan profunda comprehenſion alcançaron ſer el exercicio de los cauallos en la Nobleza la baza principal en que firmiſsimo ſe aſſentaba el fuerte entiuo del edificio hermoſo de vna dilatada Monarchia.

Del Imperio de los Griegos hallarà el erudito en Genofonte raras obſervancias, que califican eſte intento. Pudiera baſtar la del nobiliſsimo Iſchomacho, que eſcriuiendole á Socrates, y participandole la diſtribucion de ſus exercicios, le dize, que le ſupone ſer el principal el de los cauallos, por ſer de quien ſe fia la defenſa, paz, riqueza, y ſalud del Imperio.

Del de los Romanos ſon mas vezinos los exemplares; expreſalos Suetonio, ponderalos el Tacito, y cópendialos Juan Roſino. No reſpeta al ſilencio el de aquellas quatro facciones de Familias iluſtres, Albatos, Ruſatos, Venetos, y Praſinos, à quien diò Roma vniuerſal aplauſo, por el Magiſterio eminente con que llegaron à tratar los cauallos, ſobreſaliendo admirables; no ſolo en la prompta deſtreza de regir veliculos Batallones, ſino tambien en el viſtoſo enſayo de Torneos, Cañas, Alcancias, Manejos, ù otros ſemejantes eſpectaculos, que dirigian con madurez vrbana à el ſolaz, y al aliuio de la ciuil fatiga. Bien han comprehendido eſta importãcia los mas guerreros, los mas politicos Reyes de nueſtra Monarchia. Los Catholicos D. Fernando, y Doña Iſabel prohibieron con edicto publico la cria, y vſo de las mulas, mandando, y ofreciendo premio por la de los cauallos. El ſiempre invicto Emperador Carlos Quinto en las Cortes de Madrid año de 1534. dixo las palabras ſiguientes: *Los naturales de eſtos Reynos, no ſolamente en ellos, ſino en otros, fueron por la caualleria tan honrados, loados, y eſtimados, y alcançaron grã fama,*

fama, prez, y honra, conquistando muchas victorias de sus enemigos, assi Christianos, como Infieles, ganando de ellos Reynos, y señorios, que al presente estàn en nuestra Corona Real, y que esto se và olvidando, y perdiendo, y que en los Reynos de los otros Reyes los naturales andan à cauallo, por lo qual son mirados, y honrados. Palabras dignas del mayor soldado del mũdo, y primer Catholico Estadista, viendo à sus Españoles tan tiuios de aquel antiguo ardimiento, con que llegaron à estimar aun mas los cauallos que su propria sangre, como testifica Trogo Pompeo: *Plurimis militaris equi sanguine ipsorum clariores.* Y con graue razon, pues como en sus Politicos nos enseñò Aristoteles, experimentaron los Antiguos, que la mayor fuerça de vn Reyno consistia en que los espiritus generosos exercitassen los cauallos: *Antiquitus omne robur in equitatu erat* Diò la razon de todo nuestro intento el juizio grande de Cassiodoro: *Discat miles in otio, quod proficere possit in bello, animos subito ad arma non erigunt, nisi qui se ad ipsa idoneos præmissa exercitatione confidunt.* Aprêda el Noble en los juegos del ocio, lo que serà prouechoso en los combates de la guerra, no cabe subita mutacion de la ignorancia à la destreza; solo seràn idoneos los que en su cotidiano exercicio fundan su confiança. De estos, y no menores fundamentos que callo aora, huyendo la prolixidad, inferia yo, que en todas las Ciudades, y Lugares del Reyno se debia mandar, aplaudir, y premiar la imitacion de los Caualleros Seuillanos; de que es consequencia imprimirse, y publicarse esta Regla: que no incluyendo, como no incluye, cosa contra nuestra Santa Fè, y costumbre, se ordena al bien vniuersal. Este es mi sentir, salvo, &c. En esta Ciudad de Zaragoza en 1. de Enero de 1683.

Aristotel. Polit.

Cassiodor lib. 1. Ep. 40.

Don Carlos de Aragon.

LICENCIA.

Damos licencia por lo que toca à este Tribunal para que se pueda imprimir, è imprima esta Regla, por quanto no contiene cosa contra nuestra Santa Fè Catolica, y buenas costumbres, &c. Dada en Zaragoza en 5. de Eenero de 1683.

Doct. D. Iuan de Aguas, Canonigo de la Santa Iglesia de Zaragoza, y Examinador Synodal de su Arçobispado.

IMPRIMASE.

Perez de Oliuan y Vaguer, Vicario General.

A DON ALVARO DE PORTVGAL Y CASTRO.



Mmunidad, proteccion, y amparo ſolicitan quantas plumas conceden la tinta natural de ſus raſgos à la artificioſa compulſa de los moldes. Las fatigas del mas eſtudioſo ingenio, las tareas del mas ingenioſo eſtudio pocas vezes firman obligacion de ſatisfacerle ſus eſcrupulos à la cenſura, ſin el reſguardo de vna dedicatoria, eſtilo, que aunque en todos le introduxo el obſequio, debiera practicarle en muchos el temor. Y ſi el volumen breue que pongo á los pies de V. Señoria adoleſciera de los inumerables achaques de mio, no ſolo llegàra con encogimientos de temeroſo, ſino con retiros de delinquente; pero conſienten ſus paginas no menos venerada materia, que el Eſtablecimiento, Ordenanças, y Reglas de la Iluſtriſsima Maeſtrança, en cuyas exclarecidas leyes ſon los parrafos tan de la generoſa razon, tan de el noble ardimiento, tan del buen ayre, y decente guſto, que ni à todo el malicioſo cuydado de la embidia dexan capaz de que las acuſe el menor deſcuydo, aunque mas lo intente contra la ſabia formalidad que las diſpone, y aunque mas lo ſolicite contra la diſcreta aceptacion que las aplaude.

Eſtas, pues, con tanta celebridad recibidas, y con tanta obediencia executadas, ya en lo feſtiuo de la Balla, ya en lo reſtado del Coſo, y ya en lo vtil del manejo, para permitirſe à la luz publica, en el permanente ſumo de la Prenſa, no parece debieran desfrutar el abrigo de tan alta ſombra, como aſſegura el nombre de V. Señoria. Pues què refugio les queda à obras que no andan por la peſadez de deſvalidas? Si ocupan tanto las que ha tanto que corren con la agilidad de celebradas? Han ſido empero tan ſuperiores los motiuos que las ofrecen à V. Señoria, que ſolo yo no tengo parte en la elec-

cion; porque ſi bien tan ge[redacted] aſſumpto de ſi miſma ſe concede la inmunidad, ſe fabrica la proteccion, y ſe labra el amparo; toda via por lo que tiene de ley, ò conſtitucion de confraternidad iluſtriſsima, empeña el ſuperior eſpiritu, gallarda juventud, y glorioſos timbres de V.Señoria à la obſervancia, duracion, y augmento de tan plauſibles eſtatutos: y es menos exceptuar vna pluma de que aun ſus enemigos la calumnien, que defender vna Regla de que ſus profeſſores la relagen, rieſgo que deſvanece la generoſa aplicacion de V.Señoria al exercicio de los cauallos, que maneja, tan dueño de todo lo q̃ ſe aprende, como ſeñor de todo lo que ſe nace. En q̃ aurora no ha cedido V.Señoria el deſcanſo del dorado lecho à la tarea de ambas ſillas? Ocupando con igual magiſterio, ya el Borrèn firme, ya el Fuſte ayroſo, y conſiguiendo la habilidad de hazer mal, con el primor de ſummamente bien? Què dia cèlebre, què funcion heroica ha padecido el gran ſuſto de que V. Señoria no le autorize con ſu aſsiſtencia el lucimiento? Luego bien deben fauorecerſe de tanto exemplo las nueuas Reglas, pues tanto exemplo, no ſolo harà puntuales, ſino ambicioſas las obſervancias. Y ya que eſta noble emulacion no dexe dudoſo el cumplimiento de la ley, como ſe admite voluntaria, falta que la graue repreſentacion de V. Señoria la conſtituya permanente: de que ſe ſigue, que no ſiendo arrieſgarſe à las injurias del tiempo, lo que es guarecerſe del fauor de V.Señoria, ya parece que veo no ceñirſe à los cotos de la duracion, la que ha de viuir dilatada en el campo abierto de la perpetuidad. Materiales fabricas teman el fin à que las condena la penſion de caducas, que en la formal expreſsion de idea tan glorioſa, aun del envanecimiento de grande no puede reſultar la enfermedad de breve, pues para ſu inmutable firmeza: tambiẽ con ella ſe eſtablece vna noble ambicion de imitar á V.Señoria las gallardas acciones, en que ſon progreſſos de ſu fama haſta los ocios de ſu vida; y deſpues de la mas dilatada que goze V.Señoria, ſerá nueua ley la veneracion de ſu memoria.

Con-

Conſeguida, pues, la obſervancia, y aſegurada la duracion, què contingencias padecerà el augmento, que no ſe las deſvanezca el acaſo de preſidir V. Señoria la Illuſtriſsima Maeſtrança, quando concede ſus eſtablecimientos à la univerſal noticia? Anſe envegeeido por ventura las de quanto engrandece vn Don Alvaro de Portugal y Caſtro los timbres deſta nobiliſsima Patria? Dirán que ſi los años, pero afirman que no los inclitos blaſones del Real progenitor de V. Señoria Don Alvaro de Portugal, nieto del Rey Don Juan Primero deſte nombre en Luſitania, primo, y ſobrino de la ſeñora Reyna Doña Iſabel, tambien primera del renombre de Catolica en Caſtilla. Las proezas deſte excelſo Principe no iluſtraron à Seuilla, erigiendo ſu eſclarecida ſubceſsion la gran caſa de Gelves? edificio que ſe fortaleciò deſpues con las columnas deſengañadoras, que añadieron á ſu corpulenta architectura las incomparablemente merecidas grandezas de Ueraguas, y la Vega? Pues ſi tanto ſabe abultar la heroiea aſcendencia de V. Señoria, erecerá poco el rezien erguido cuerpo de la Illuſtriſsima Maeſtrança, recibiendo ſus nueuas Ordenanças, en ocaſion que logra la fortuna de tener à V. Señoria por cabeza? Ea, ſeñor, ya ſe ſabe que nacer V. Señoria Segundo de tan gran Primero, fue liſonja de la naturaleza, para que la compitiera el obſequio de la electiõ, que ha hecho Hermano Mayor á V. Señoria, à fin de que ſubeeda ſin dolor en algun o de los adquiridos blaſones de ſu excelſa Caſa; pues en la equeſtre profeſsion de V. Señoria (y con mas propriedad) en el acaſo de ſu anual preſidencia, veo conſolada la doloroſa quexa, con que en la muerte del quarto Conde de Gelves, Reuiſabuelo de V. Señoria, exclamò Bartolomè Leonardo, diziendo:

Quien darà ley al corredor guerrero
De los rebaños Beticos, que viuen
Expueſtos ſiempre al exercicio fiero.

Cuyas

Cuyas bien vertidas lagrimas, rezientes siempre en el sollozo de aquella memoria, enjugan las naturales, y heredadadas prendas de V. Señoria. Cuya persona guarde nuestro Señor muchos a ños como deseo, y he menester.

Menor criado de V. Señoria,
que sus pies besa.

Don Felix Salvador.

IN-

AVnque es tan grande la malicia de los años, q̃ domina ſobre la conſiſtencia de las coſas criadas, haſta reducillas à ſu ruina, y oluido, con todo eſſo baſtò à reparar eſta pèrdida la obſeruacion de los hombres, y ſiendo naturaleza de las coſas enfermar de ſu duracion, no ſolo les adquiere permanẽcia, ſino que deduciendoſe della el arte, las mejora con ſus experiencias; y alteradas con el curſo del tiempo las coſtumbres, proporciona con ellas ſus defectos, para que conſigan mejor los fines à q̃ eſtàn prometidos. Deſte modo la nouiliſsima Ciudad de Seuilla, parte Principe de la Andaluzia (Prouincia, que como dize Plinio, ſe diferencia en vn luſtre, y explendor particular á todas las Naciones) auiendoſe dedicado deſde ſu origen à las diſciplinas, y exercicios mas iluſtres, los ha continuado por diferentes formas, ſegun el eſtilo de los tiempos, que por ſu duracion venerable han ſido muy dilatados, imitando en eſto á los Griegos, y Latinos, de quien parece que los aprendiò, cauſa q̃ nos precisà á esforçar en buena preſpectiua los que exercitarõ eſtas Naciones, deſde lo obſcuro de ſus principios, haſta ſu declinacion, con aquella claridad que permite la deſigual luz, con que ſe nos deſcubren los lexos deſtas noticias, pocas vezes tratadas; pero no obſtante procuramos ſeñalar, quando los admitieron eſtas Naciones, con què vtilidad, como ſe fueron enmẽdando, y quando ſe acabaron, para ſacar luego la analogia à los de Seuilla, que con ſerie mas dichoſa toda via los cõtinua haſta que en ella ſe inſtituyò nueuamente la Hermandad de la Maeſtrança, que comprehende en ſi lo mejor de todas eſtas diſpoſiciones.

Bœtica à flumine eã mediã ſecante cognominata cuntas Prouintias dicitur cul- ne, & q[illegible] [illegible], ac peculiare nitore præcedit. Plin.

Admitida ſentencia es, que los hombres eſtàn naturalmente propẽſionados à la muſica, y à los exercicios que la antiguedad incluyò con el nombre general de arte Gimnaſtica, por ſer dõde igualmente ſe exercitan, y perficionan en ſus dos diferencias del animo, y el cuerpo, inclinandolos la naturaleza à eſte fin, por inſtituto de ſu beneficio; razon porque la Paleſtra ha ſido tan

¶¶¶ ape-

apetecida en todas las edades;y aunque siempre vna misma en la estimacion,no el modo:si bien se an conformado sus actos en ser vna rigorosa escuela de la juventud, fundada sobre vnos exercicios heroicos,festiuos,y religiosos,gastando en ellos, como dize Mosquera:

anumen .n. lib.10

El tiempo de la edad verde,y florida,
Do està naturaleza deseando
La forma para el resto de la vida.

En la primera edad la sinceridad natiua los exercitò solo en los bayles,y entonces dize Fr. Baltasar de Vict. Los bayles,y juegos no se hazian por deshonestidad,y lascibia,antes para exercitar,y facilitar la juvẽtud,y para que en el exercicio de las burlas se habilitassen para las veras. Y Aten *Quasi armorum erat instructio ipsa saltatio.* Y no satisfechos cõ este solo fin para establecer los pueblos en la deuocion,y culto de sus Dioses,les dedicaron estos juegos en commemoracion de sus victorias fabulosas, como fueron los Pirriquios, y los Pitios consagrados à Apolo por la victoria del Fiton. Costumbre que durò, hasta q̃ mas reziado el candor de la sencillez primera,y empeorandose los metales de que se compone la cadena alegorica de las edades,procuraron los heroes eminentes,mejorando estos exercicios esforçar la inclinacion de los hombres, y formar en ellos vnos seminarios de virtud militar, valiendose para este fin del alhago de la fama estimable de sus premios,y Hercules celebrò los juegos Olimpeos,y los dedicò à Jupiter,vsurpandose el nõbre de autor deste arte, que imitado se dilatò por Grecia, señalando para su execucion los sitios mas conocidos,como el Mõte Olimpo, el Itmos de Corinto,y otros,que desde la Olimpiada 26.confor me dize Pausanias, se purgaron de las humanidades de sus exercicios, y se introduxo en ellos la equitacion, ò el vso de los cauallos. Conocida la vtilidad que prouenia destos juegos,abrazaron su instituto las Ciudades Griegas, y abriẽdo sus Escuelas publicas,que llamaron Gimnasios,instruyeron en ellas debaxo del vinculo de vnion,y congregaciones la juventud de sus Republicas,y resplandeciò al mundo gloriosa este Arte,

Teatr. de los Dioses, to.1. lib.5 cap.3.

Merc. de art. Gimn

Plut. en la vid. de Licur.

Arte, verdadera Magia con menear la juveneneia los cuerpos caducos;tan aplaudida de Platon, y Aristoteles, que no juzgarò por feliz la Republica donde no se hallaua. A los Griegos los Romanos (como successores de la felicidad Griega) y traidos de la prouidencia Diuina (segun dize Lipsio) para maestros de la ignorancia del mundo, cultiuaron, no solo su Republica, sino tambien las Prouincias sujetas en muchos loables Artes, y en este que lleuamos propuesto, añadieron à la costumbre Griega los espectaculos de los toros, que juzgò Ciceron por incentiuos de la gloria, y vtiles para el desprecio de la muerte; y el juego de las Cañas, q̃ mereciò el cuydado de Augusto como necesario, para que en él se diesse á conocer al pueblo la juventud noble: *Existimans claræ stirpis indolem sic notescere.* Y aunque despues crecieron en gran numero todos los militares, se incluian en estos los linages de Equestres, y Agonales, dedicados á Mercurio, Marte, y Neptuno, siendo todo vna preuenida disciplina para el tiempo de la guerra tã bien lograda, que del modo que los Griegos hizieron su milicia imperiosa à todas las Naciones: *Quoniam hæc* (dize Valerio) *sæpe numero animosas acies instruxerunt, excogitataque cultus Deorum, & hominum delectationis causa.* No menor beneficio consiguierõ los Griegos, y Latinos en estos exercicios, à quienes en señal de gratitud ennoblecieron cõ sumptuosos edificios, y fabricas, medios por donde los viciaron, introduciendo el luxo, y la vanidad en el retiro de vna virtud robusta, que poco à poco degenerandose traxo con su ruina en diferentes tiempos la de ambas Naciones, causa que tambien atribuye Geronim. Mereur. la debilidad y viciosa luz del tiempo presente: *Unde fit vt vetus illud militare robur, & veram sanitatem per pauci sint, hoc tempore qui consequantur, totquè morborum genera, quotidie nos infestent, quot ob exercendorum corporum consuetudinem, non expertes esse retores, rationi consentaneum est.* Sentencia que la comprobaran las historias de Castilla, dandonos passo para llegar à nuestros sucessos, ya con esta breue luz preuenidos, con el caso que sucediò en ella el año de 1108. quando passaron el mar los Almora-

Iust. Lips. de admir.

Suet. en la vida de Aug.

Lib. de spect.

En la dedic. de su Art. Gimnaftia.

mora-

morauides, rompieron en Velez à los nuestros, mataron al Infante D. Sancho, y pusieron en segundo peligro la Monarchia Española, adversidad que afligiò tanto al Rey D. Alonso el VI. que falto de consejo, le pidiò à sus estados, sobre la debilidad de sus vassallos, y le fue respondido (segun Fr. Prudencio de Sandoual) que se originaba de auer olvidado los ensayos, y exercicios militares, en que antes gastaban la paz; y assi mandò derribar las Termas, y Baños, restituyendolos en las fatigas loables de su professsion, medios por donde los reduxo à su pristino estado, y vigor. Este ha sido el curso por donde an caminado à su perfeccion estos exercicios, con tanta gloria de los que los han tratado, en quienes (singularizando esta noticia vniuersal) podemos contar à los Españoles, y señaladamente á los Seuillanos, y sin detenernos en la circunstancia de auer sido Hercules su inventor, y fundador desta Ciudad, que oy tambien los resucita de su olvido, para acreditar que en ella, no solo dexò Alcides su memoria, sino tambien su espiritu, passarèmos á buscarlos por el mismo orden que los Griegos, y Latinos, no resolviendo si entraron en ellos como imitadores destas Naciones, ò como autores suyos; porque la Turdetania, ò Andaluzia fue (como assegura D. Joseph Pellicer) la Corte del mundo primitiuo, q floreciendo en las armas, y las letras, resplandeciò maestra del Occidente, á quien vsurpò Grecia, y Roma las proezas, y sucesos de la alegoria, y de la fabula, que reducidas á nuestro intento, consta del mismo autor por las tradiciones, dixo en su a tlantico Platon, auer reynado en ella Phoro, á quien los Griegos llamaron Neptuno, y despues Hippio, por el exercicio de los cauallos. Por auer sido (dize Pellizer) el primero que manejò los cauallos de España, y enseñò el arte de vsar dellos, que es la què llaman Equestre los Latinos. Y mas adelante dexan los mismos Autores claros indicios de que estaba ya introducida en Andaluzia la costumbre de lidiar los toros. Y Justino ponde ra bien la primera aficion con estas palabras: *Plurimis militares equi, & arma, sanguine ipsorum cariora.* Pero dexando esto como ageno desta, breuedad, y vnidos à la opinion comun, de q esta

En la Hist. de D. Alõso el 6. fol. 98.

Apparat. 1. de Monarch. de España.

Lib 44. Equit. bel lo fren.

estaProuincia fue el principal objeto en la expedició delos heroes, y Semidioses, y en las transmigraciones de las gentes parece que llegaron á ella por esta causa Hercules los Argonautas, y los Grupos vencedores de Troya, que corriendo esta costa, y la de Portugal hasta la de Galicia, fundaron Ciudades, vencieron Tiranos, è introduxeron ritos, y costumbres en lo inviolado de sus naturales; y de aqui fue de donde aprendieron los Españoles estos exercicios (dixolo Mosquera en su Poëma, è Historia de Numancia) los vnos con los otros se ayuntando. Las Musas fueron vnas, y los juegos, y que serà posible hallarlos, aunque sin orden, en lo desierto desta antiguedad; pues en la primera, quando los bayles eran la vnica semejança de la guerra, consta de Diodoro Siculo la excelencia con que los executauá; y Silio Atalico hizo con elegancia su descripcion, acordandose deste vso en la reseña del campo de Anibal: Lib. 5. cap 34.

Nunc pedis alterno percusa verbere tellus,
Ad numerum resonat gaudentem plauderi cedras
Hæc requies, ludumquè viris, ea sacra voluptas. Lib. 3.

Circunstancias que incluyen todos los institutos de la Palestra que duraron hasta que los Romanos introduxeron con la dominacion sus exercicios, y edificò Seuilla para executarlos su Gimnasio, y Anphiteatro; assi lo dixo Justo Lipsio, y Rodrigo Caro f. 25. que despues ya descaecidos en Roma los restituyò nuestro Seuillano Emperador Adriano. Assi durò Seuilla hasta que la invassion de las Naciones Septentionales turbò estos actos de la paz, trasladando à ella el Trono de los Reyes Godos, que con su costumbre de educar en su Corte la juventud noble de su Reyno, dexan sin necessidad de prueba nuestro discurso, interrumpido solo en el año de 716. en que la conquista de los Arabes desfigurò el hermoso semblãte de las Artes liberales de España, que peregrinas se retiraron de su lamentable seruidumbre al asylo de las Montañas; sin embargo de que la fertilidad de este suelo de Seuilla no dexò tal vez de brotar algunos malogrados frutos; en cuyo intermedio los Principes Christianos, las Ciudades, y los hombres particulares, para la eleccion de estos exer-

Lib. 2. de ampl.

Sex. Aur. ... de Cãsarib.

Saaned. empr.

Zuñig. lib. 10. año de 1248.

exercicios (queriendo ſegregarlos de la ſupeſticion Gentil) ſiguieron otro camino mas moderno en la formacion de las Ordenes, ò Hermandades, que llamaron de Caualleria, que debaxo del vinculo de ſu vnion, de lo apreciable de ſus diuiſas, y lo enſeñable de ſus reglas, cultiuaron las coſtumbres de la nobleza; en que floreciò mas que todas nueſtra Eſpaña, dando principio à tantas, que iluſtraron ſus Reynos, como la de la encina, de los lilios, y la del Roſario, que inſtituyò la Ciudad de Toledo, y las vltimas de la Banda, la eſcama, y la razon, eſpecie que la conocida el año de 1248. en que renaciò eſta Ciudad, por la virtud, y eſpada de nueſtro glorioſo Rey San Fernando, hizo breuemente impreſsion en ſus naturales, pues muy luego de ſu libertad ſe formò en ella la hermandad de nueſtro Rey, y Martir S. Hermenegildo, en que poniendo ſus nombres los Caualleros primeros del lugar, ſe dedicaban deſpues al exercicio de los cauallos, y en amaeſtrarſe en la milicia de aquellos tiẽpos, teniendo ſu tela en la muralla exterior de la puerta de Cordova: y aunque no ſabemos lo que durò ſu inſtituto, parece ſe olvidaria ſu enſayo con la verdad miſma de la guerra dilatada, que afligiò nueſtro Pais los años ſiguientes; ſolo ſabemos, que luego que reſpirò de las convezinas, ſe bolviò à reproducir en ella eſta aplicacion, y fabricaron los Caualleros de Seuilla en Tablada, à ſemejança del Amphiteatro antiguo vn edificio, que oy dura, en que dize Rodrigo Caro, que exercitaron las caualle rias de la Gineta, y la lid de los toros, de donde le preuino el nõbre de toril á eſte ſitio; idea que para que ſe hallaſſe con la vltima aprobacion, mereciò ſer concepto del prudentiſsimo ſeñor Rey Felipe II. pues el año de 1572 deſpachò ſus Reales cedulas à todas las Ciudades, mandando à los Gouernadores, y Juſticias, fomentaſſen con mayor esfuerço, que en las Ciudades (ſon ſus palabras) Villas, y Lugares deſtos Reynos los Caualleros, y hombres principales, y de qualidad fundaſſen, è inſtituyeſſen entre ſi alguna Cofradia, Compañia, ò Orden debaxo de la advocacion de algun Santo, con tales hordenanças, condiciones, y capitulos, que por ellos entre otras coſas ſe ordenaſſẽ fieſ-

Teſor. militor. de Marq.

Zuñi. año de 1569. y 1573.

neftas en algunos dias feñalados, de Juftas, Torneos, y juegos de Cañas, y otros exercicios militares. Afsi dize en fu cedula defpachada á la Ciudad de Ronda en 6. de Septiembre, q̃ tambien juzgo que llegò à Seuilla, pues el año figuiente de 1573. en 28. de Septiembre, con iluftre numero de hermanos (renouada la antigua Congregacion de S. Hermenegildo) pidieron al Cõfejo Supremo de Caftilla aprobaffe fus Reglas, dictamẽ que ya confeguido, fe fruftrò por diferentes fines, dando motiuo al feñor Rey Don Felipe III. para reproducir el año de 1614. fegũdas ordenes fobre el mifmo propofito; de quien dize fu cedula: Los Reyes mis progenitores auian tenido particular cuydado ... como cofa que tanto importa à mi feruicio, y defenfa de mis Reynos. No auiendo llegado à nueftra noticia los efectos que ocafionò efta inftancia.

Todos eftos fueron preuios, enfayos, y güardadas zenizas, para que dellas nacieffe como verdadera Fenix, la Hermandad de la Maeftrança, imagen que reprefenta de vna vez lo mejor de toda efta ancianidad, y que tuvo fu origen en el año de 1670 en que algunos Caualleros zelofos de lo mejor, haziendo reparo en lo olvidada que eftaua efta profession, con afortunado defignio penfaron en formar vna Junta, que fe compufieffe de la primera Nobleza del Lugar, y fe dedicaffe à eftos exercicios cauallerofos, dictamen que hallò en todos vna difpuefta aceptacion; de modo, que en pocos dias fe llenò de vn lucidiffimo numero de Hermanos, que fe eftablecieron en vn cuerpo folido, feparado en dominio, y obediencia, y en el oficiofo alternado orden que entre fi todos debian obfervar para la regular proporcion de fus partes. Su exercicio principal fue el manejo de los cauallos, practicado (no excluyendo la Brida) por medio del arte de la Gineta (fingularidad de nueftra Efpaña) y para afiançar mas fegura fu duracion, fue fu primer acto elegir por Patrona, y Tutelar à nueftra Señora de el Rofario; circunftancias que no folo renueuan lo venerable de la antiguedad mencionada, fino que hazen concurrir en efta Hermandad lo mejor de quanto fobre la experiencia de los años han podido defcubrir

cubrir

cubrir las Naciones mas sabias, pudiendose mirar desde este epitome todas sus antiguas aplicaciones; pues en ellas se vè practicado el fin principal de los Griegos, que fue la diversion festiva de los pueblos, para la socialidad civil el mejor de sus exercicios, executado en los cavallos, la eleccion de personas, sin la vulgaridad, que hazia confusos los Gimnasios. El ensayo, y la imagen mas propria de la guerra, para la educacion de los Nobles, dispuesta en el juego de las Cañas, con mas ventajoso arte que en los Romanos: en los espectaculos de los toros, separados de lo que se manchavan en la brutalidad de los gladiatores, y en la agilidad, y labirinto de los manejos; y lo que es mas, trasladada à Christiana pureza la superSticion de consagrar estos actos à los Dioses, en commemoracion de las victorias, como cosa grata à sus deidades, y conducibles à devocionar los hóbres. Pues la Maestrança con dicho auspicio se dedica al culto, y tutela de nuestra Señora del Rosario, en commemoracion de la milagrosa batalla de Lepanto; circunstancias que concurren, como ya dixe, no solo para rejuvenecer, sino para mejorar estos actos, que debemos con perpetua gratitud à los Fundadores desta Hermandad que

Laurenti. Gambara en Mercurial.

---------------------- Collegit in vnum
Gymnada: quæ quondam se se exercere relicto
Carcere maiores, populo spectante, solebant,
Omnia quæ latuere diu dispersa, tenebriquè
Abdita cimmeries, quæ nunc distinta labore,
Et multo studio, tanquam noua sidera fulgent.

Este fue el origen de la Hermandad de la Maestrança, nóbre que le diò el acaso misteriosamente, pues previno la maestria, y perfeccion, con que oy executa sus facciones; y aunque hasta aora sus reglas se han contenido en la memoria afectuosa de sus Hermanos, aviendo crecido tanto, que sin poderla incluir los muros de Sevilla, ha peregrinado à diferentes Ciudades, que con emulacion dicha la procuran admitir, solicitan sus Hermanos hazer participes à todos de sus Ordenanças, y passar à publicarlas en la forma siguiente.

CAP.

IHS
MARIA JOSEPH.

CAP. I.

DE LA DIVISION DESTA REGLA.



L fundamento desta Regla es firmar vna Orden, Hermandad, ò numero de personas, de vn cuerpo ilustre, oficioso, y dispuesto en vna regulada proporcion de partes, que se ocupen en los exercicios mas proprios à la Nobleza, y se abilite desde este ensayo en todo lo verdadero de sus obligaciones. Y à esta causa se diuide en dos partes esta Regla: la primera trata del numero, calidad, y elecciones de nuestros Hermanos, de sus oficios, y cabildos, y del modo de proceder en ellos; la segunda comprehende sus operaciones, y exercicios, con los tiempos, y el orden que deben obseruar. Y aunque en esta se debian incluir las obligaciones, que nos corren para el culto de nuestra Señora del Rosario, nuestra Patrona, con todo

 esso

esso en demonstracion de el viuo afecto, con que deseamos impressionar, assi en nosotros, como en nuestros futuros esta obligacion, y declararla por primera feliz deuda nuestra, alterarèmos el orden señalado, pidiendola, como es costumbre en los principios de tales Reglas, nos alcance su intercession el auxilio de Dios nuestro Señor, Santissima trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, para que con èl pongamos dicho principio, medio, y fin à estas Ordenanças, que con cencillo afecto, deseo de la instruccion publica, y esperançados con esta imprecacion, nos D. Alvaro de Portugal y Castro Hermano Mayor. D. Francisco Marmolejo Fiscal. Don Juan Federigui Conde de Villa-Nueua, y Don Pedro Tello de Guzman Diputados. Don Diego Bomonte Eraso y Robledo Secretario. Don Francisco Carrillo Portero, y demàs Hermanos de la Illustrissima Hermandad de la Maestrança de la muy Noble, y muy Leal Ciudad de Seuilla.

Assi como fue la primera accion de la Hermandad de la Maestrança elegir por Patrona, y Titular à nuestra Señora del Rosario, debe tambien ser por donde se comience su Regla, para señalarla desde luego por dichosa con esta obligacion: à cuyo fin, y al de corresponder al beneficio de.

de averla ilustrado por este asiento el Hermano Mayor, mediado el mes de Septiembre llame à Cabildo à su Casa à todos los Cavalleros Maestrantes, y sentados por su orden, les propondrà esta obligacion à nuestra Patrona, que con tanta evidencia se digna demonstrar, que admite nuestros Cultos en repetidos, y visibles favores. Y acabada su proposicion se passe por el orden que estàn sentados, a ver lo que cada vno ofrece voluntariamente para vn Octauario solemne, que se debe hazer en el Convento de Regina Angelorum, desde el primero al segundo Domingo de Octubre, que es en el tiempo en que la Iglesia haze commemoracion agradecida, por la milagrosa batalla de Lepanto. Hecha ya la oferta, y la regulacion del costo de las Fiestas, nombrarà el Cabildo vn Hermano, que reciba en si la limosna ofrecida, y solicite la de los que no se huvieren hallado en el Cabildo; que tambien nombrarà dos Cavalleros Diputados, para que cuyden de el aliño de el Templo: y los Caualleros que hazen las Fiestas combiden aquel dia à los de el Lugar, para la assistencia de la festividad.

Vna de las tardes de esta Octaua se debe convocar indispensablemente para vna carrera, que se ha de executar delante de la puerta principal

del Templo, y la folicitaràn los Diputados propietarios; y asistidos de los dos que dezimos, se nombraràn para otra ocasion.

CAP. II.

PROSIGUE LA MISMA MATERIA.



Ara que se dè proporcionado fin à esta deuocion, y conociendo, que para hazerla agradable à Dios, es necessaria en los que la tratan la pureza, y espiacion de la conciencia, ponemos por capitulo de Regla la institucion, que començò el año de 1680. y ordenamos se auise generalmente à todos los Hermanos, y à los que huvieren sido Padrinos, para que el segundo Domingo de Octubre vltimo deste Octauario, concurran en dicho Convento à comulgar en la Missa, que antes de la Solemne dirà para este efecto el Prior de dicho Convento, ò el Hermano Capellan de la Maestrança, en el Altar en que estuviere colocada nuestra Señora de el Rosario, nuestra Patrona; y los Oficiales de la mesa auisaràn los Domingos primeros de cada mes a todo el resto de la Maestrança, para que asista

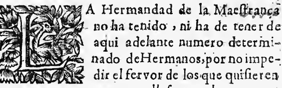
à la

a la Proceſsion, y Roſario, que los Religioſos de dicho Convento celebran en ſu Capilla. Y los Caualleros Maeſtrantes tienen por ſi obligacion de venir a ella todos los Sabados a la primera hora de la noche a rezar la Salve, Letanias, y Roſario con dicha Comunidad.

Eſtas ſon las obligaciones que tenemos ofrecidas por nueſtro Patrocinio, y pedimos con afectuoſo deſeo, y ordenamos con aquella libertad, que nos puede dar el ſer los primeros Fundadores deſta Hermandad, que en ella imbiolablemente ſe cumplan, y veneren.

C A P. III.

DEL NVMERO DE LOS HERMANOS.



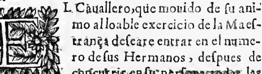
LA Hermandad de la Maeſtrança no ha tenido, ni ha de tener de aqui adelante numero determinado de Hermanos, por no impedir el fervor de los que quiſieren poner en ella ſus nombres, y porque ſus exercicios obligan a mucho concurſo de perſonas, motiuos que la diſponen para recibir en ſi todos los que llegaren con las calidades neceſ-

farias.

ſarias, y con el afecto de ſu proteccion, aunque ſean Caualleros foraſteros, que reſidan en ſus lugares; pero ſiendo eſta vna execucion de actos perſonales, que no es poſsible ſe hereden en la ſucceſsion en los hijos, ni en los hermanos, que quiſieren entrar neceſsiten de nueuas pruebas, ſin valerles en nada las de ſus padres.

CAP. IV.

DE LA FORMA QVE SE HA DE TENER para la recepcion de los Hermanos.



EL Cauallero, que mouido de ſu animo al loable exercicio de la Maeſtrança deſeare entrar en el numero de ſus Hermanos, deſpues de concurrir en ſu perſona todas las calidades acoſtumbradas, aſsi hereditarias en el eſplendor de la nobleza iluſtre, como adquiridas, y natiuas en lo generoſo de las coſtumbres, debe hazer vna peticion en la forma ſiguiente.

Don N. Digo, que conociendo el generoſo Arte de la Gineta, y con quanta perfeccion la exercitan los Caualleros Maeſtrantes, deſeando yo el acierto de imi-

imitarles, con la vanidad de merecer este titulo, suplico à V. S. me admita por tal Maestrante, que desde luego estoy prompto à manifestar à los Informantes que se me nombraren todos los peltrechos, que la Regla de V. S. dispone, &c.

Esta se presenta en el Cabildo general, si fuere extraordinario no se puede admitir sin el llamamiento expresado, que asi eleccion, y el nombre del pretendiente presentado el Secretario la lee en publico; y luego la Hermandad en votos secretos da su consentimiento a su exclusiua, y despues de regulado los votos, y por la mayor parte queda admitido, el Hermano mayor nombra dos Caualleros Diputados, para que examinen, si el pretendiente se halla con los peltrechos necessarios en el exercicio en que entra a professar, que son Cauallo de la Gineta, Adarga, Penacho, Pretal, Borceguies, y Acicates; y para esta funcion salen de casa del Diputado mas antiguo, el Portero de la Maestrança, el Secretario, y en mejor lugar los Diputados Informantes, y al fin de todos (como es costumbre en la Hermandad) el Herrador, y Picadores, y en esta orden llegan a la casa de el Pretendiente, a quien despues de sentados propone el Diputado mas antiguo las cosas que debe exivir al examen de aquella Diputacion;

tacion; y en el interin que le hazen en las que tocan a la persona, el Picador, y Herrador registran allà fuera las del cavallo, y entran con su informe a la Diputacion, que con el conocimiento de todas en la misma peticion, que diò el Pretendiente, pone el Secretario las diligencias hechas, y se dissuelve alli la Diputacion. Despues de esto al Pretendiente avisa el Fiscal, como puede ya concurrir a todos los actos de la Hermandad, y en el primero Cabildo siguiente el Secretario lee la informacion, y queda recibido.

CAP. V.

DE LAS PRVEBAS FVERA de Seuilla.



L Cavallero de fuera de Seuilla, que en la forma assignada presentare su peticion, nombrarà el Hermano Mayor por Diputados a los Hermanos, ò Hermano que se hallaren en aquel lugar donde reside, y estos passaràn a executar las diligencias mencionadas; y concluidas las remitiràn al Cabildo, para que las buelva comprobadas. Y quando

no

no se hallare ningun Cauallero Maestrante en el lugar del Pretendiente, que de al arbitrio del Hermano Mayor (despues de tener el asenso de la Hermandad) el facilitarlas, por el medio que le pareciere mas a proposito.

CAP. VI.

DE LAS ELECCIONES GENERALES.



O tienen dia señalado las elecciones generales ; pero deben ser precisamente a los fines de Mayo, sin que se opongan a esto algunos exemplares contrarios, q̃ destos años primeros puede contribuir los libros, ò memorias de la Hermandad; y para ellas ha de preceder llamamiẽto general, que con ordẽ del Hermano Mayor haze el Secretario, y reparte el Portero, convocando la Junta en casa del Excelentissimo señor Duque de Veraguas, que goza esta preeminencia personal, y vitalicia, concedida a peticion suya. Llegada ya la hora competente, y sentado el Cabildo , el Hermano Mayor pregunte al Portero, si auisò a todos los Hermanos; y al Secretario, si ay algunas peticiones de Ca-

 valle ros

valleros pretendientes, ò algunas diligencias hechas de informes ya executados; ò si por omission de los Diputados se estàn algunas por concluir. Y examinado este punto, se passe luego a las elecciones de los Oficios primeros desta Hermandad, que llaman de la Mesa, y son: Hermano Mayor, Fiscal, primero, y segundo Diputado, Secretario, y Portero, que es el oficio por donde se empiezan las elecciones, y se acabã en el de Hermano Mayor, en esta forma: Para cada eleccion se leuanta el Portero actual, y entregà a cada Hermano dos cedulas en blanco, y ya repartidas el Hermano Mayor propone dos Caualleros Maestrantes para cada vno de estos oficios, y la Hermandad vota por vno de los dos, ò por el que actualmente exerce el oficio, y no siendo por ninguno de los tres, no es valida la eleccion: y esta proposicion de sujetos la debe conferir primero el Hermano Mayor con los Oficiales de la Mesa. En acabando de votar en secreto los Hermanos, vota el Hermano Mayor en publico, por causa del tercio, y buelve el Portero a recoger las cedulas, y las lleua a la Mesa, donde las leen el Hermano Mayor, y el Fiscal, y el Secretario regula los votos que tuvieron los propuestos, y lo dize en publico, y el que tuviere mayor numero queda elegido, y se prosigue deste

modo

modo en los demàs Oficios. Acabado este acto, si huviere algun negocio que toque a la conservacion, ò aumento de la Hermandad, se conferirà sobre èl, y disuelto el Cabildo, el Hermano Mayor nuevo nombra por regalia suya dos Diputados, el vno de Timbales, y Clarines, y el otro de Plaza, para que cuyden de la decencia de las Plazas, en que se huvieren de executar los festejos del año; y despues la Hermandad à cauallo acompaña hasta su casa al Hermano Mayor elegido, y luego al que lo acaba de ser.

CAP. VII.

DEL HERMANO MAYOR, DE SV obligacion, y preeminencias.



As calidades que deben concurrir en el Hermano Mayor se lo pueden explicar las obligaciones que por su puesto le incumben, y las preeminencias con que se ilustra este grado, para q̃ dello se forme la mas proporcionada idea. Es el Hermano Mayor la persona por quien principalmente corren las Diputaciones de toda la Hermandad; està a su

arbitrio el convocar los Cabildos extraordinarios, siempre que los juzgare por precisos: y en ellos, y en todas las ocasiones de voto: el suyo solo vale por el tercio de los Hermanos, que assisten; preside en todos los actos de Maestrança, y en los deponerse acauallo; si son cañas nombra los Quadrilleros, tiene quadrilla, y guia vno de los dos puestos, y lo mismo en los manejos, y alcancias; en las carreras està a su eleccion el abrirlas, ò cerrarlas, y en lo que dexa sucede vno de los Diputados proprietarios; tiene por regalia nombrar los dos Diputados de clarines, y de plazas: y si por algun accidente fueren necessarias otras Diputaciones irregulares, como de Informantes por Padrinos de cañas, le compete hazerlas: y si algun Cauallero Maestrante encuentra a su Hermano Mayor acauallo, tiene obligacion de passarle la carrera; pero si el Hermano Mayor no estuviere acauallo, no lo executarà, porque entonces no representa la verdad de su oficio. El dia de su eleccion la Hermandad le viene acompañando hasta su casa, por la mañana; y aquella tarde buelven todos acauallo, y le lleuan en passeo publico por el lugar, delante el Portero, y alli a los Diputados nueuos inmediatos al Hermano Mayor, que và el vltimo, en medio del que lo acaba de ser, que lleua

a su

a su lado derecho, y al Fiscal nuevo, que lleua al siniestro, y en esta orden precederàn hasta salir al campo, donde se formarà algun festejo de manejo, ò carrera, y acabado se bolveràn hasta dexar en su casa al Hermano Mayor. En el tiempo de Pasquas de Nauidad ha de venir el Portero, y los Diputados proprietarios acauallo à anunciarselas de parte de la Hermandad, que el Hermano Mayor tendrà cōvocada en su casa para el lucimiento deste acto. Estas son las preeminencias q̄ aliuian, y arguyen su obligacion, porque el Hermano Mayor no solo debe cuydar de sus dependencias inmediatas, sino tambien sobreestàr con vigilancia a la ocupacion vniuersal de la Hermandad, facilitando con su celo, y autoridad las dificultades que se opusieren a su conservacion, y acompañando, si fuere necessario, a los Oficiales al logro de sus Diputaciones: para que con este cuydado se ponga en su tiempo el orden de estos Institutos.

(o)

CAP. VIII.

PROSIGVE LA MISMA MATERIA.



S la primera calidad que neceſsita el Cauallero Maeſtrante propueſto para Hermano Mayor, auer tenido algunos de los pueſtos, que llaman de la Meſa, y a lo menos alguno de las dos Diputaciones, que dàn los Hermanos Mayores, porque no ſe halle deſpues de elegido ſin la experiencia que neceſsita del exercicio. Y ſi por alguna cauſa deſpues de elegido hiziere auſencia de Seuilla, ceſſa en ſu perſona el vſo, y las preheminencias de ſu oficio, y ſin ellas queda en ſu lugar el Fiſcal, y ſi faltare, ſe van heredado ſucceſsiuamente eſte interin el primero Diputado, y el ſegundo, y el Secretario, y Portero; y ſi por algun accidente llegare el caſo de no hallarſe ningun Oficial actual, le tocarà la vacante al Hermano Mayor, que mas proximo lo huuiere dexado de ſer, vſando todos la propriedad deſte oficio con dominio en todo lo que condugere el vtil de la Hermandad, como juntar Cabildos, executar teſtigos, y ajuſtarlos, y otras coſas ſemejantes; pero en lo que toca a ſu perſona, ſin crecerſe mas

pre-

preeminencias, que las que se le debian por el puesto que exercia antes de entrar en el interin de Hermano Mayor. Este puesto (como todos los de la Mesa) no puede passar de vn año sin nueua reeleccion, pero esta se puede hazer dos vezes; y acabado el trienio hasta que passen otros tres años no se puede bolver à elegir la misma persona; y si acaso sucediere faltar el Hermano Mayor por ausencia grande, ò por morir antes de llegar à la mirad de su año, en tal caso no suceda ningun Oficial, sino passese con nueua eleccion, y al que saliere elegido, este resto de año se le repute por año caual: y si el Cabildo nombrare à alguno de los Oficiales viuos, le debe tambien señalar succesor en el oficio, reputandolo por vaco, por ser incompatibles los oficios desta Hermandad.

CAP. IX.

DEL FISCAL.

EL Fiscal debe tener vna perfecta noticia, y exercicio del Arte de la Gineta, porque su ocupacion es cuydar del modo con que se guarda en la Hermandad, y censurar lo que viere que se desvia de su mas rigorosa obser-

vacion, y asi debe con incansable vigilancia atender a este logro, como a uno de los primeros; y para su eleccion no se considere a que solo en su persona concurran todas las partes de hombre de acavallo activo, sino a que tambien los acompañe con una inteligencia experimentada en su teorica, como exemplar, por cuyo dictamen deben ajustarse las dudas, y defectos de los Hermanos modernos: y està à su cargo el assistir a los Picadores, para instruirnos en la verdad desta execucion: y en recompensa desta solicitud tan precissa tiene este oficio la autoridad de ser el segundo de esta Hermandad, que sucede al *Hermano* Mayor, y le acompaña en las ocasiones ya referidas, y en todas aquellas a que no se opusieren preeminencias de otros oficios, que en esta Regla se iràn mencionando.

Es tambien el Fiscal la persona a quien debe ocurrir el Religioso Capellan de la Capilla de nuestra Señora del Rosario en todas las cosas que tuviere que motivar a la Maestrança, para que por su mano distribuya la *Hermandad* lo que pareciere mas conveniente.

CAP. X.

CAP. X.

DE LOS DIPVTADOS PROPRIETARIOS.



LOs Diputados, que por diferenciarlos de las otras Diputaciones, que nombra el Hermano Mayor, se llaman Diputados del Cabildo, ò Diputados proprietarios son dos, separados en antiguo, y moderno, y son las personas a cuyo cargo està la solicitud de todos los festejos, para cuyo fin, necessitan de suma actiuidad, feruor, y celo; porque luego que la Hermandad, ò el Hermano Mayor resuelve algun acto publico, passa al cuydado de los Diputados el solicitarlo, y fomentarlo, hasta ponerlo en execucion; menos si el festejo fuere de cañas, que en tal caso toca a los Quadrilleros el particular de sus Quadrillas, y a los Diputados el general de toda la fiesta. Sus preeminencias son, que vno, ò entrambos abran, ò cierren las carreras, a la voluntad del Hermano Mayor, que elige primero, sino es en la del Martes de Carnestolendas, que la deben abrir precissamente. En las Cañas tiene cada vno su Quadrilla, ò a lo menos el

vno, siendo por alguna causa que toque a la facilidad del festejo; y de todos los otros se hizieren en su tiempo deben dar indiuidual memoria al archivo, y registrarlo vna vez en el año, para reconocer si està en èl tomada con fidelidad la razon de las fiestas. Vno de los dias de la Pasqua de Nauidad, acompañados del Portero, y assistidos de todos los Ministros de la Hermandad passan à anunciarselas al Hermano Mayor a su casa, que saldrà hasta la calle a recebir la Diputacion, acompañado de toda la Hermandad, y se entran todos en sus cauallerizas, en cuyo sitio el Diputado antiguo propondrà su oracion, y satisfecha con la respuesta del Hermano Mayor, para disolver la Diputacion, se pondràn todos acauallo, y saldràn al sitio que pareciere mas a proposito, para alguno de sus exercicios. La diferencia del antiguo, y moderno se deduce del dia de las elecciones en el que se propone primero para Diputado, y este queda por mas antiguo, y goza de antelacion al moderno, assi en el lugar como en el voto, y en todas las preeminencias a que debian concurrir juntos: y al antiguo se le comete el cuydado de los Picadores, y el de los Herradores al moderno, para la assistencia de las funciones, y para que hablen por ellos en lo que tuvieren que pedir a la Hermandad.

CAP. XI.

CAP. XI.

DEL SECRETARIO, Y PORTERO.



EL Secretario tendrà en su poder los libros desta Hermandad originales, los que tocaren à Acuerdos, y Cabildos, y los que pertenecen a fiestas, y a la fundacion de esta Hermandad solo en traslado autorizado, porque su original se conserve en el Archiuo. Està a su cargo escriuir en borrador los Acuerdos de los Cabildos, los Hermanos que assistieron, y la diferencia de sus votos, y despues passarlos en limpio a su libro grande de Acuerdos, leer las peticiones, y cartas escritas a la Hermandad; asistir a todas las pruebas con la Diputacion, que para ellas se nombra, y tener prompta su Secretaria, para que sin dilacion pueda ministrar todos los papeles que fueren necessarios. Y quando el Secretario que acaba de ser entrega los libros al Secretario elegido, se hallen presentes ambos Fiscales el nueuo, y el antiguo, para testimonio de su entrega. Tambien està a su cargo hazer escriuir las cedulas de llamamientos, y entregarlas al Portero que las reparta.

C A P. XII.

DEL PORTERO.



Ste oficio no necefsita de menos actiuidad que los antecedentes, por fer el mouil defta maquina, y el que comunica a todas fus partes los dictamenes de fu gouierno; porque el Portero es la perfona por quien la Mefa, y el Hermano mayor participan fus difposiciones. Cōvoca a los Cabildos; y en ellos (precediendo auifo del Fifcal) ordena la precedencia de los afsientos; ayuda a los Diputados en fus operaciones, y fiempre que la Hermandad fale en publico es fu lugar el primero de todos, menos en los actos que fe hazen con fin de algun feftejo acauallo, que entonces cede fu lugar a los Diputados proprietarios, y es el vltimo en quien fe incluyen los oficios, que llaman de la Mefa, y preciffan para fu eleccion a que fea en Cabildo general de toda la Maeftrança, no pudiendo el Hermano Mayor, ni la Mefa nombrarlos, fi no es por algun breue interin, por aufencia de los proprietarios.

C A P. XIII.

DEL NVMERO DE HERMANOS CON QVE se han de hazer los Cabildos, y de sus assientos.



NO se pueden hazer los Cabildos de esta Hermandad sin que a lo menos se hallen diez Hermanos, y los Oficiales de la Mesa, que no estuvieren escusados por causa justa; porque en tal caso con el Hermano Mayor, y vn Oficial, ò con tres Oficiales sin el Hermano Mayor, si està impossibilitado de assistir, se pueden validamente hazer; y en los assientos tiene el mejor lugar el Hermano Mayor, y a su lado izquierdo el Fiscal, è inmediato el Diputado segundo, y al lado derecho del Hermano Mayor el primer Diputado, dexando vna silla en vn angulo de la mesa para el Secretario, que en ella tendrà en estas ocasiones los libros de Acuerdos, por si fueren necessarios para alguna advertencia, y para escrivir lo que se obrare entonces. Despues de los Oficiales de la Mesa obtienen su lugar los Diputados del Hermano Mayor, y luego prosiguen todos los Hermanos, prefiriendose

por los pueſtos que han tenido, ſin atender a las antiguedades, que gozan por Hermanos. Debeſe tambien auiſar para los Cabildos a todos los Cavalleros que han ſido Padrinos de Cañas, y tienen ſu lugar con los Maeſtrantes, ſegun el tiempo de ſus actos; pero ſu voto no es mas que conſultiuo, ſi no es que el Padrino aya ſido tambien recibido por Hermano.

CAP. XIV.

DEL ORDEN DE TRATAR los negocios.

LO primero por donde ſe ha de començar el Cabildo (ſentados ya en orden ſus Hermanos) es, preguntando el Hermano Mayor al Secretario, què fin han tenido las diſpoſiciones pendientes, que dexò el Cabildo anterior, y ſi en ellas huviere alguna duda, ò execucion imperfecta, el Cabildo antes de paſſar a otra coſa reſolverà lo que le pareciere mas à propoſito para reducirla al logro de ſu cõſecucion. Deſpues deſto ſe paſſarà al examen de las peticiones de los que pretendieren ſer admiti-

dos por Hermanos; y tambien a las diligencias hechas en las ya cometidas al informe; y acabado esto se començarà el negocio para que fue convocado el Cabildo, y que debe expecificarse en los llamamientos (si acaso fuere el Cabildo extraordinario) despues de propuesta su materia se conferirà en la Hermandad, por el orden que està sentada, su resolucion, y si no se pudiere tomar, de conformidad, porque esta se anula solo con que se aparten dos votos conformes del sentir de todos, sin passar a segunda conferencia se llegarà a votar, y lo que saliere por mayor parte de votos se tendrà por resuelto: y si acaso algunos de los que han votado se quisieren enmendar, lo podràn hazer antes de la regulacion de los votos; porque despues que esta se comiença, no sirve ninguna retractacion. Y si el Cabildo no pudiere resolver de vna vez los negocios començados, podrà remitirlos a la Junta secreta, y dissolverse, con la advertencia, de q̃ en ninguno se puede admitir peticion de los Ministros de su servicio, si es atento a repartimiento, ò socorro pecuniario, sino que se le debuelva, para que fie su necessidad de los Oficiales, a quienes està anexo este cuydado.

CAP. XV.

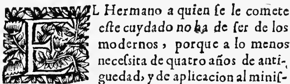
CAP. XV.

DE LA JUNTA SECRETA.

IPorque el concurſo de muchos ſuele atraſar las reſoluciones, y hazer controuertibles, y confuſas las materias, de todo eſte cuerpo de la Maeſtrança ſe debe ſegregar vna Junta ſecreta, que ha de conſtar de los Oficiales viuos de cada año, y de todos los que huvieren ſido Hermanos Mayores, y en ella ſe podràn conferir, y acabar las dependencias, que dexaren los Cabildos generales; y los demàs negocios que tocaren al vtil de la Maeſtrāça, con calidad que en ella no ſe pueda recibir Hermano, ni admitir peticion ſuya, y que de todos los negocios que reſolviere lleue el Secretario memoria al Cabildo general mas proximo; porque ſi el negocio reſuelto en la Junta fuere començado en ella, y ſin ſer dependencia de Cabildo general paſſado, la Hermandad apruebe, ò anule ſu reſolucion; pero ſi fuere negocio ya empezado, y que paſſò a la Junta cometido, no le queda al Cabildo arbitrio para reuocarlo, haſta que paſſe vn año, por auer cedido entonces ſu juriſdiccion.

CAP. XVI.

DEL HERMANO ARCHIVERO.



L Hermano a quien ſe le comete eſte cuydado no ha de ſer de los modernos, porque a lo menos neceſsita de quatro años de antiguedad, y de aplicacion al miniſterio que ſe le encarga, cuydando con ſolicitud del Archiuo; y eſta comiſsion es por vn trienio, y ſe puede reelegir vna vez, però no mas haſta que ayan paſſado otros ſeis años. Eſtà a ſu cuydado el Archiuo con los libros originales de la fundacion deſta Hermandad, y los de feſtejos, y a eſta cauſa debe tenerlos con inteligencia, y ſeparacion baſtante a dar todas las memorias, que ſe le pidieren, y eſcriuir indiuidualmente los feſtejos del año, por memoria, que para eſto le daràn los Diputados proprietarios, a quienes debe exivir el libro de feſtejos vna vez al año, para que reconozcan ſi correſponde con fidelidad a las memorias que le han entregado.

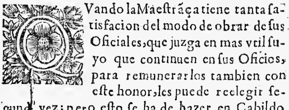
No tiene eſte oficicio preeminencia particular, ni aſsiento ſeñalado en los Cabildos, por auer haſta aora atendido, a que le traiga la perſona

D que

que le exerce, auiendo ſido graduadas en otros pueſtos.

C A P. XVII.

DE LAS REELECCIONES.



QVando la Maeſtrāça tiene tanta ſatisfacion del modo de obrar de ſus Oficiales, que juzga en mas vtil ſuyo que continuen en ſus Oficios, para remunerarlos tambien con eſte honor, les puede reelegir ſegunda vez; pero eſto ſe ha de hazer en Cabildo general por votos, y ſin admitir conformidad, aunque la aya, y con eſta orden: El pueſto de Hermano Mayor ſe puede reelegir dos vezes, ò ſucceſſivos, ò interpolados los años; el de Fiſcal, Diputados, Secretario, y Portero ſolo admiten vna reeleccion: y acabadas eſtas reelecciones no ſe pueden bolver a nombrar los miſmos ſujetos ſin que aya paſſado otro tanto tiempo como el que tuvieron ſus oficios. El de Archiuero no es capaz tampoco de mas de vna reeleccion, pero ſu tiempo es irregular, por ſer de tres años.

CAP. XVIII.

DE LAS AVSENCIAS DE LOS Oficiales.

SI à algun Hermano, que ocupare puesto en la Hermandad, le fuere preciso hazer ausencia dilatada de Seuilla, debe dar cuenta primero al Cabildo, para que probea lo que juzgare por necessario; y si no huviere Cabildo proximo a su partida, basta que dexe esta noticia en el Hermano Mayor, para que si la ausencia la reputare por breue, le nombre interino, y si fuesse de mas de la mitad del año la participe a la Hermandad, para que le señale successor. Y si el Cauallero Maestrante no se halla con ninguna ocupacion, no obstante debe auisar al Hermano Mayor, en señal de obediencia a su Hermandad. Y siempre que à alguno de los Oficiales juzgare conveniente despossеerse de alguno de sus cauallos, pedirà tambien licencia al Hermano Mayor, para executarlo.

C A P. XIX.

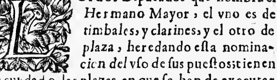
DEL HERMANO CAPELLAN.



Orque deſde la fundacion de eſta Hermandad ſe ha atendido a que entre ſus Hermanos aya vn Ecleſiaſtico con el titulo de Capellan, reualidamos eſta coſtumbre, advirtiendo, que ſu eleccion ſe ha de hazer por votos en el Cabildo general, precediẽdo para ello peticion ſuya, y con eſte acto ſolo quedarà admitido, y deſde entonces celebrarà la Miſſa anterior a los Cabildos, y aſſiſtirà a todos aquellos actos q̃ ſufre la inmunidad de ſu grado.

C A P. XX.

DE LOS DIPVTADOS DE EL HERMANO *Mayor, y del Maeſtrante en particular.*



Os dos Diputados que nombra el Hermano Mayor, el vno es de timbales, y clarines, y el otro de plaza, heredando eſta nominacion del vſo de ſus pueſtos; tienen à ſu cuydado las plazas en que ſe han de executar

los

los festejos,para la aptitud del terreno, asſiſtencia de los clarines,y demàs circunſtancias proprias de eſtos ſitios. Su aſsiento es deſpues de los Oficiales actuales de la Meſa, precediendo el de clarines al de plazas: y ambas eleccienes, como ya ſe ha dicho,ſon del Hermano Mayor, que tambien, por gran cauſa, las puede anular.

El Cauallero a quien ſu inclinacion, y el aſenſo de la Hermandad incluyere en el numero de la Maeſtrança, ſe debe reputar deſde entonces intereſado, y comprehendido en todas las acciones de eſte cuerpo, cuya parte ya es, y por eſto debe atender a que en ſi no deſcaezca la ocupacion, que es continua en los demàs, procurando aſsiſtirla con los medios poſsibles; y quando no pudiere por cauſa legitima, ayudando a otro con ſus peltrechos, y poniendolo en ſu lugar, para que la harmonia de ſu conſiſtencia, que ſe mueue en tantos loables exercicios, con el vinculo de vna perfecta vnion vniuerſal, no ſe deſproporcione con la repugnancia de vn defecto particular,

(?o?)

SEGVNDA PARTE.

CAP. I.

DEL POETA.



Ntre los Miniſtros que deben aſiſtir a las execuciones, y luſtre de eſta junta, ſon incluidas las Muſas, no poco afectas a eſtos exercicios de los cauallos, a quienes deben el origen de ſu fuente, y aſsi la Maeſtrança àzia la eſperança de ſus progreſſos, para la fatiga en que las ha de imponer ſu inmortalidad, las debe preuenir, haziendo eleccion de vn ingenio fauorecido con eſte eſpiritu, y comunicado en vn hombre decente en las demàs partes, que le conſtituyan digno deſtẽ grado, y ſe le darà el nombramiento en la conformidad que ſe acoſtumbra, y conſta del Archiuo; con la preeminencia, de que el dia de las Paſcuas del Hermano Mayor ſe le auiſe, y reparta porcion de Hermano, y ſu ocupacion queda al arbitrio de los Oficiales de la Meſa: que le ſeñalen ſegun les pareciere conueniente.

CAP. II.

CAP. II.

DEL MAESTRO DE ARMAS.

Y Porque entre las partes primeras de buen Cauallero resplandece la ciencia de las armas, la Maestrança imitando en esta como en otras muchas vna institucion de el orden memorable de la Banda, señalarà por Maestro de armas de la Maestrança al hombre que le pareciere mas cientifico en la expeculacion, y en la practica de esta ciencia; y su eleccion se podrà hazer, ò solo por votos de la Hermandad, ò por Palestra publica, en que concurren a competirse los Maestros del lugar; y el que saliere elegido queda con la obligacion de instruir en este exercicio a los Caualleros Maestrantes, que le llamaren, segun mas por menor se declara en su titulo; y el dia de las Pascuas en casa del Hermano Mayor se le repartirà porcion como si fuesse Hermano.

(o)

DEL MAESTRO DE LA GINETA, y de los Picadores.

PAra que la Maestrāça continue el acierto en todas sus funciones, es el primer fundamento la eleccion de Maestro de la Gineta, y de Picadores, como principio de quien se deduce insensible el logro de sus actos, y assi debe tener vn Maestro decente, y cientifico en el Arte de la Gineta, theorico, y practico, y vn Picador para el trabajo de los cauallos, y los potros; y quando no se hallare Maestro, le bastan solo dos Picadores, con titulo de primero, y segundo, que la Hermandad le pueda reuocar siempre que le pareciere mas conveniente. Està a su cuydado assistir a los picaderos dos vezes en la semana, y a todas las funciones que haze en publico la Hermandad, y en los festejos ordinarios venir a cauallo a la plaza antes de començar la fiesta, disponiendo conmodamente los coches; y si fuere en el campo, hazer la plaza segū la requiere el festejo, que se ha de executar; y si en ella se huviere de hazer entrada publica de cauallos, carros, y timbales, la deben guiar, con la dife-

ferencia, que si es de cañas, cada vno ha de ir delante de su puesto, y estos dos oficios corren por cuenta del Diputado antiguo.

CAP. IV.

DEL HERRADOR.



Equiere tambien el continuado exercicio de los cauallos hazer nombramiento de Maestro Herrador, experimentado en la curacion, y herrage, para que siga a la Hermandad en todas las funciones, y festejos, con los instrumentos de su practica, de modo, que con su promptitud ninguna se retarde, por los accidentes que suelen suceder a los cauallos; y en las fiestas de toros no puede salir de el sitio en que estan puestos, para que llegue a tiempo la curacion a los que buelven heridos.

De este oficio cuyda, como ya se ha dicho, el Diputado moderno.

CAP. V.

DE LAS FVNCIONES PRECISAS.



Sta Hermandad tiene dos diferencias de funciones; las vnas precissas, y las otras voluntarias: porque si bien todas han nacido del arbitrio de sus Hermanos, se han quedado algunas con este nombre, no solo por la costumbre, sino por vnirse verdaderamente a la razon justissima de su instituto, conviniendo en la primera con vna que lo fue del Orden nombrado de la Banda; porque siempre que el Rey nuestro señor viniere a este lugar, ò su Cabildo votare fiestas por algun motiuo Real, debe la Maestrança, ò por si sola, ò acompañandole, concurrir a ellas con toda la eficacia, y promptitud que le fuere possible, siendo la omission en estos casos vna de las primeras causas para la deposicion de los Oficiales.

Es tambien (como ya se ha dicho) funcion precisa la carrera, que se haze en la plaza de Regina en el Octauario de nuestra Señora de el Rosario nuestra Patrona. Y en lo restante del año cuydaràn los Oficiales, que indispensablemente se execute

cute quatro vezes el juego de Cañas, y otras ocho vezes diferentes festejos de manejos, alcancias, y carreras, de modo que a cada mes le correspon-da el suyo.

CAP. VI.

DE LA CARRERA CON LOS COFRADES de nuestra Señora de los Angeles.

Y Porque es loable costumbre de esta Hermandad acompañar a la de N. Señora de los Angeles, que se compone de los Negros deste lugar, en la celebridad del dia de Agosto, en vna carrera, y gansos, que se corren delante de su Capilla, lo ponemos por establecido en esta Regla, deseando se continue en nosotros este acto de humildad Christiana, fauoreciendo el afectuoso zelo, y deuocion destos Cofrades, que para que se logre, los Diputados de nuestra Orden auisaràn a todos los Maestrantes para este fin, y en llegando al sitio passaràn primero la carrera, interpolados cada Maestrante con vn Cofrade, y acabada se correràn los gansos, declarando este festejo por precisso, è irreuocable.

CAP. VII.

DE LOS FESTEJOS IRREGVLARES, y motiuos que los suspenden.



LA atencion, y conformidad, que debe guardar en si este cuerpo mistico, vnido en el vinculo de vna conforme voluntad, obliga a seguir en su todo el afecto de sus partes, y desde su principio dos observaciones, tambien traidas de los Caualleros de la Banda. El primero es, que quando se casare algun Hermano, y diere cuenta (como es su obligacion) a los Oficiales desta Junta, se le solicite vna carrera delante de su casa, no señalandola por funcion precisa, sino solamente por costumbre, en que pueden arbitrar los Oficiales.

La segunda es, que siempre que sucediere la muerte de algun Hermano, se suspendan por ocho dias los festejos, que estuvieren dispuestos, sin que se pueda executar ninguno dentro de dicho termino, si no fuer en los que estàn asignados por precisos, y en estos se debe atender lo posible a que no sean el dia de su fallecimiento.

Y porque ha salido esta atencion fuera de sus limites,

limites, ordenamos, que no se haga fiesta de las ordinarias el dia que muriere algun Cavallero del lugar, aunque no sea Hermano, ni estando a gran peligro alguno, si es Maestrante, hasta que se llegue a tener esperança de su salud.

CAP. VIII.

DEL MODO CON QUE SE HAN DE HAZER las Cañas publicas.

QVando la Maestrança se halla con motivos para hazer Cañas publicas, debe primero llamar a Cabildo, y en el conferir si se han de hazer, ò no, segun el estado de la Hermandad, y la obligacion de el assumpto; y si por la mayor parte de votos passare que se executen, se llegarà luego a nombrar vn Hermano por Diputado, para que cuyde de toda esta disposicion, y haga por mañana, y tarde la entrada en la plaza, y observe el orden que guarda el Diputado, que el Cabildo de esta Ciudad nombra para semejantes ocasiones; y acabada su eleccion, en aquel mismo Cabildo, ò en otro, cuyo dia se dexarà señalado; se observarà esta forma: Para

Para la fieſta de las Cañas ſe ha de mirar primero el coto que han de veſtir todos, porque en la Maeſtrança ſe debe atender ſiempre a la igualdad, de modo que no pueda exceder nadie de lo que alli ſe pactare, y luego el Hermano Mayor mueſtra al Cabildo la eleccion que tiene hecha de los Quadrilleros, que ſiendo regalia de ſu oficio, neceſſita en eſte caſo de reualidarle con el aſſenſo de la Hermandad; y conſeguido, pone el Secretario ſobre la meſa los ocho colores, que han de tocar a las quadrillas, y el Hermano Mayor ſin ſuerte elige color, y deſpues los ſiete Quadrilleros entran en ſuerte, por el modo que les pareciere mas facil, y legal; y el que de todos la ſacare mejor, le toca el ſegundo pueſto, y elige color, y ſucceſsiuamente le ſiguen los demàs Quadrilleros, por el orden que ſalieren, ſeñalando en lo que les dexan el color, y el ſitio en que quieren lleuar ſus Quadrillas; y a los que les tocare el tercer lugar, guiaràn la Chamberga en el manejo, que termina la fieſta de las Cañas.


CAP.IX.

PROSIGUE LA MISMA MATERIA.

Y Porque suele traer consigo este genero de fiestas algunas dificultades anteriores, que retardan su execucion, y necessitan de experiencias en el resoluerlas, ordenamos, que el Cabildo ceda su poder en la Junta secreta, que en este caso añadirà a su numero de los Quadrilleros, para que se congreguen, y actuen todo lo que les pareciere necessario, sin obligacion de dar cuenta al Cabildo de sus resoluciones.

Y el dia de las fiestas debe nuestro Diputado dar vn balcon a cada Quadrillero, para que lleue su Quadrilla acabadas las Cañas a ver lo restante de las fiestas; y lo mismo harà con cada vno de los toreadores.

En lo demás que toca a estos casos, como que en todas las partes capaces de hazerlo compartan los Quadrilleros de los puestos sus armas con las de la Maestrança, y en lo que compete al orden de las Cañas, y manejo, no señala nada esta Regla, fiandolo a la memoria de sus Hermanos, y de lo que constare en los libros, a que tambien remite:

la

la poca diuersidad que obseruare en la fiesta de los toros, por convenir en lo mas con el estilo antiguo de esta Ciudad. Solo se añade por constitucion del año passado de 1680. que se reparta igualmente entre los Caualleros, que han de salir a estos actos, la cantidad necessaria, para que aquel dia, ò dias que durarà en estè nuestro Señor manifiesto en el Templo de Regina, y se celebre vna Missa cantada en la Capilla de nuestra Señora del Rosario, encargandose vn Hermano a su deuocion desta solicitud, y de su cobrança.

C A P. X.

DE LOS PICADEROS.



Nada tiene esta Hermandad de mas cuydado que los Picaderos, escuela, y ensayo de sus exercicios, y assi los Oficiales de la Mesa en todos los tiempos del año cuydaràn que se frecuenten, por los sitios que dieren mas oportunidad, y obligaràn a los Picadores de la Maestrança, que assistan a ellos dos vezes en la semana, con todos los cauallos que les fuere posible, a que tambien ayudaràn los

Ca-

Caualleros Maestrantes, que los cursan, lleuando los suyos; y el Fiscal tendrà obligacion (como ya se ha dicho) de hallarse en estos exercicios, proporcionados a vna censura con vtilidad. Y para que se continuen se diuidiràn los meses del año, y principalmēte los del verano, entre los Oficiales, y los discipulos dos cada mes; y el vltimo dia de el que les tocare fomenten vn festejo, sin preuencion, y solo en el trage que se ofrece esta escuela, para que se habiliten los discipulos, y se acostumbren a la publicidad; y los Picadores tengan este dia señalado para la deuda de su salario, y la liberalidad de los independientes.

CAP. XI.

DE LA VISITA GENERAL.

LA continuacion de funciones, que professa esta Hermandad, dispuesta, no solamente para los que resuelve, sino tambien para todos los que le ocurrieren impensadamente, no sufre en sus Hermanos ninguna despreuencion de los peltrechos, que sirven de instrumentos para estas execucio-

nes,y que hallandose sin ellos se retardarà esta loable promptitud, en cuya atencion se ordena, que el Cabildo general, que corresponde al termino de cada tres años, nombre quatro Caualleros visitadores: para que en el espacio de vn mes reconozcan las casas de todos los Hermanos,y formen legal inventario de sus peltrechos,para que lleuado al Cabildo proximo resuelva en èl lo que le pareciere mas conveniente a la reformacion de los desprevenidos;y en el nombramiento de los visitadores se arienda,à que el vno sea Diputado actual,y el otro lo aya sido el año proximo passado, quedando los otros dos al arbitrio del Cabildo, que los elija benemeritos deste examen.

CAP. XII.

DE LOS HERMANOS QVE FALTAREN.



Cabado su año, los Diputados deben dexar vna memoria de los Maestrantes, que en el discurso de su tiempo han faltado a todas las funciones, auiendoselas auisado,y el Cabildo general de elecciones cometerà a la Junta secreta la resolucion

cion de borrarlos de los libros, y no tenerlos en adelante por Hermanos, para cuyo conocimiento se le darà noticia de su culpa, y si no la satisfaciere en su descargo, ni viniere a darlo, se executarà assi; porque el Maestrante, que faltare vn año a todas las funciones, no estando legitimamente escusado, ò estandolo no procurare alguna vez poner a otro en su lugar, debe ser excluido desta Orden, como parte inutil, é indigna de este cuerpo actiuo de la Maestrrnça.

CAP. XIII.

DE LA DEPOSICION DE LOS OFICIALES.

LAs causas que son bastantes para que la Hermandad tome la graue resolucion de exhonorar de su oficio à alguno de los Oficiales, que llaman de la Mesa, son las siguientes. La primera, si este Cauallero Maestrante ha sido tan defectuoso, y culpado, que derechamente se pongan sus acciones al instituto de su oficio, de tal modo, que con euidencia innegable se reconozca, no solo vtil, sino dañoso en èl. La segunda, si en la occurrencia de algunas fiestas de nuestra obligacion, y

ſeñaladamente las que tocan en algun Real motivo aſsiſtiere con tiuieza, y ſin contribuir todos los medios, y diligencias para fervorizar a los demas. La tercera, ſi en aquellos concurſos, que tiene la Maeſtrança, como las mueſtras que dàn las compañias de las comedias a eſta Junta el dia deſpues que al Cabildo de eſta Ciudad, y en los Autos del dia del Corpus, que todo ſe repreſenta en vna de ſus caſas, permitiere, ò diere motiuo para que ſe contrauenga al acuerdo del año de 1677. en que ſe ordena la decencia con que ſe debe aſsiſtir, y la ſeparacion, excluyendo todo lo que pareciere que ſe deſvia de vn lucido diuertimiento. Eſtas ſon las cauſas, que ya experimentadas baſta qualquiera de ellas a deponerlo de ſu oficio; porque las otras que ſe pueden añadir mas capitales, no ſe expecifican, reputandolas por incapaces de ſer intruſas en vna tan eſcogida Orden, y Hermandad.

Aueriguados eſtos motiuos por la Junta ſecreta, ſe dè parte al reo, para que ſe deſcargue, y peſada la razon, ſi no pareciere baſtante, ſe le darà orden para que ſe deſsiſta de ſu oficio en el primer Cabildo, y en èl ſe le nombrarà ſucceſſor.

CAP. XIV.

CAP. XIV.

DE COMO SE PVEDE REFORMAR esta Regla.

Y Porque todas nuestras cosas estàn sujetas a la variedad del tiempo, que suele desfigurar tanto el semblante de las disposiciones, que lo que aora juzgamos por vtil, y necessario, puede llegar tiempo en que sea dañoso, y superfluo, y atendiendo a que la virtuosa constancia es la que contemporiza con la oportunidad, ordenamos, que siempre que con madurez se juzgare necessario el reformar alguno destos capitulos, se llame a Cabildo general, y propuesta la determinacion, se confiera sobre ella, y si pareciere preciso, se revoque, y se mude, con tal que en aquel Cabildo *no* se pueda hazer acto en contra de *la constitucion* antigua: porque se ha de entender, que *hasta* que passe aquel dia del Cabildo, presiste en su fuerça el instituto anulado; pero passado este dia, se observarà el nueuo, y se darà por inutil el antiguo.

LAVS DEO.